



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

██████████ S.A. DE C.V.

NOTA 1

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE
LA DELEGACIÓN ESTATAL EN TAMAULIPAS DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE NO. IN-344/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 380 /2018

Ciudad de México, a 05 de enero de 2018

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Tamaulipas del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por oficio número DGCSCP/312/DGAI/2853/2017, de fecha 09 de noviembre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 13 del mismo mes y año, la Directora General Adjunta de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió la inconformidad interpuesta a través del sistema de compraNet el día 07 de noviembre del presente año, por el C. ██████████ quien se ostenta como apoderado legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Tamaulipas del citado Instituto, derivados de la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR018-E380-2017, celebrada para la adquisición de aparatos médicos para equipamiento del programa IMSS-PROSPERA en la Delegación Regional Tamaulipas del citado Instituto. -----
- 2.- Por oficio número 00641/30.15/5473/2017 de fecha 22 de noviembre de 2017, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, requirió a quien dice ser apoderado legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del oficio de cuenta, presentara entre otros documentos copia certificada o el Testimonio original de la Escritura con la que acreditara fehacientemente las facultades con la que se ostentaba en el escrito de fecha 6 de noviembre del 2017, para actuar en nombre y representación de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., toda vez que no presentó documento por medio del cual acreditara la personalidad con la que se ostentaba; con el apercibimiento que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia. -----
- 3.- Por escrito de fecha 28 de noviembre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 4 de diciembre de 2017, el C. ██████████ quien dice ser apoderado legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/5473/2017 de fecha 22 de noviembre de 2017, exhibió escrito de interés en participar en la licitación que nos ocupa, la constancia de su envío por Compranet , así como copia

NOTA 2

NOTA 1

NOTA 2

NOTA 5

simple debidamente cotejada con la copia certificada del Instrumento Notarial número 11,703 de fecha 09 de mayo de 2003, pasada ante la fe del Notario Público número 241 del Distrito Federal hoy Ciudad de México.

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio del 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción I, 66 fracción I, párrafos once y catorce, 68 fracción III, 74 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.- **Consideraciones:** En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito que al momento de plantearla o entablarla se acredite la personalidad con que se ostenta el promovente de la empresa inconforme, dado que de ello depende el estar en aptitud de constatar que se encuentre legitimado para ejercer su derecho, además de demostrar que cuenta con las facultades para la interposición de la acción específica y en la instancia intentada, puesto que la acreditación de personalidad, constituye un requisito de procedibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 fracción I párrafos once y catorce de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece en lo que nos interesa lo siguiente:

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

La Secretaría de la Función Pública podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1 fracción VI de esta Ley. En este supuesto, la convocatoria a la licitación indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

El escrito inicial contendrá:

- I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.



Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas...

De la fracción I del artículo antes transcrito, se desprende que el escrito de inconformidad debe contener el nombre del inconforme del que promueve a su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público; y en su párrafo once establece que al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente, lo que en el caso no aconteció, ya que en el escrito inicial no se advierte el original o copia certificada del instrumento público para acreditar la personalidad con la que se ostentó.

Por lo que con fundamento en el artículo 66 párrafo catorce de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por oficio número 00641/30.15/5473/2017 de fecha 22 de noviembre de 2017, se requirió a quien se ostenta como apoderado legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del oficio de cuenta, presentara copia certificada o el Testimonio original de la Escritura con la que acredite fehacientemente las facultades con la que se ostenta en el escrito de fecha 06 de noviembre del 2017, para actuar en nombre y representación de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., toda vez que no presentó documento por medio del cual acreditara la personalidad con la que se ostentaba; con el apercibimiento que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia. Oficio que le fue notificado legalmente con fecha 29 de noviembre de 2017, según se desprende de la cédula de notificación visible a fojas 25 del expediente en que se actúa.

NOTA 1

Por lo tanto, al ser notificado legalmente con fecha 29 de noviembre de 2017 el oficio número 00641/30.15/5473/2017 de fecha 22 de noviembre de 2017, el término de 3 días hábiles otorgado de conformidad con los artículos 66 fracción I párrafos once y catorce de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del 30 de noviembre al 4 de diciembre de 2017; y con fecha 4 de diciembre de 2017, presento escrito de fecha 28 de noviembre de 2017, mediante el cual exhibió Instrumento Notarial número 11,703 de fecha 09 de mayo de 2003, pasada ante la fe del Notario Público número 241 del Distrito Federal hoy Ciudad de México, cotejado con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa, sin embargo, de la citada Escritura Pública se desprende que [REDACTED] Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por su Subgerente General, la Licenciada [REDACTED] le otorgó a diversas personas, entre ellas al señor [REDACTED] PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS; no obstante lo anterior, quien promueve la instancia de inconformidad que nos ocupa fue el C. [REDACTED] por lo tanto, éste último no acredita la personalidad con la que se ostentó en el escrito de fecha 06 de noviembre de 2017, para acudir en inconformidad ante esta Autoridad Administrativa en nombre y representación de la moral [REDACTED] S.A. DE C.V.; habida cuenta que dentro del expediente en que

NOTA 1

NOTA 2

NOTA 1

se actúa, no obra ningún documento que acredite que existe identidad entre el C. [REDACTED] y el C. [REDACTED] es decir, que acredite que se trate de la misma persona, por lo que el instrumento notarial con el que pretende acreditar su personalidad el C. [REDACTED] no demuestra que dicha representación le fue otorgado a él.

NOTA 2

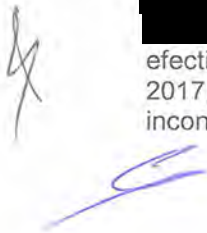
Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, las siguientes tesis jurisprudenciales:-----

PERSONALIDAD.- Si teniendo en cuenta los datos que al efecto figuran en el escrito inicial, se percibe a una persona individualizada para que exhiba los documentos justificativos de su personalidad, así como los correspondientes a la existencia de la sociedad que pretende representar, con el apercibimiento de desechar su demanda si no cumple dentro del término que para el efecto se le fije, cabe concluir que si no hace la aclaración relativa al nombre propio que le corresponde, subsanando el error en que incurrió, está fundada la actuación de la Sala del Tribunal Fiscal que desecha la instancia por encontrar que los documentos que se le exhiben, atribuyen la representación a una persona con nombre distinto del promovente.

PERSONALIDAD.- CORRESPONDE A LA EMPRESA INCONFORME ACREDITARLA, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 3o. INCISO C) DEL REGLAMENTO DEL ARTICULO 274 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.- Si de las constancias que obran en el expediente administrativo, se desprende que el representante de la inconforme y quien interpone el recurso de inconformidad son homónimos, distinguiéndose únicamente por el segundo apelativo, corresponde a la empresa hacer las aclaraciones pertinentes y demostrar que quien promueve a su nombre tiene la facultad de representarle. Por lo que, si la inconforme al cumplimentar el requerimiento respectivo, sólo se limita a exhibir el documento que acredita a uno de ellos como Tesorero y a otro como su representante, pero no hace la aclaración en el sentido de proporcionar el nombre completo de quien promueve, es de concluirse que la autoridad al desechar el recurso por falta de personalidad del promovente, actuó conforme a derecho, puesto que no tenía más elementos que los aportados por la inconforme para determinar si quien interpuso el recurso de inconformidad era realmente el representante de la actora.

En consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/5473/2017 del 22 de noviembre de 2017, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechado el escrito inicial de inconformidad, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 13 de noviembre de 2017, en términos de lo dispuesto en el artículo 66 fracción I y párrafo décimo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.---

Lo anterior toda vez que, a través del Instrumento Notarial número 11,703 de fecha 09 de mayo de 2003, pasada ante la fe del Notario Público número 241 del Distrito Federal hoy Ciudad de México, se otorga un poder general para pleitos y cobranzas al señor [REDACTED] y no así al C. [REDACTED] quien promueve la instancia de inconformidad que nos ocupa, sin que realice alguna manifestación o aporte algún documento del que se desprende que existe identidad entre el C. [REDACTED] y el C. [REDACTED], por lo que no se tiene acreditada la personalidad del C. [REDACTED] puesto que jurídicamente no es la misma persona; por lo que en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio No. 00641/30.15/5473/2017 del 22 de noviembre de 2017, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechado el escrito inicial de inconformidad, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano





Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 13 de noviembre de 2017, en términos de lo dispuesto en el precepto 66 fracción I párrafos once y catorce de la Ley Reglamentaria del precepto 134 Constitucional aplicable al caso.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial visible a fojas 2111-2112 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, que establece:

"PERSONALIDAD EN EL AMPARO. Aun cuando es cierto que el artículo 13 de la Ley de Amparo establece que cuando alguno de los interesados tenga reconocida su personalidad ante la responsable, tal personalidad será admitida en el juicio de garantías para todos los efectos legales, debe entenderse que dicho precepto no es aplicable cuando la personalidad del promovente del amparo se encuentra controvertida ante la propia responsable y la cuestión relativa se plantea nuevamente en el juicio constitucional. Si en un caso, los testimonios notariales no contienen la transcripción de las actas de asambleas de accionistas en las que se haya designado al otorgante de los poderes como administrador general de las sociedades, ni la transcripción de las escrituras constitutivas de las mismas, debe estimarse que dichos testimonios notariales son insuficientes para acreditar la personalidad, pues no basta la sola afirmación del notario para acreditarla, ni para acreditar la existencia de una sociedad, sino que debe transcribir lo conducente en los documentos en que se apoyan las estimaciones, o, al menos, hacer una relación lo suficientemente clara que haga factible el conocimiento de su contenido y alcances, pues, de lo contrario, se deja a quienes representan intereses contrarios en la imposibilidad de impugnar las estimaciones del notario ante la autoridad que corresponda, y es al juez del amparo a quien compete resolver en definitiva sobre las cuestiones señaladas, tanto más que la contraparte no está en posibilidad de hacer valer sus puntos de vista ante el propio notario, pues no tiene ninguna intervención en el otorgamiento del poder."

Establecido lo anterior, y al no desahogar en forma la prevención que le fue solicitada por esta Autoridad Administrativa en el oficio número 00641/30.15/5473/2017, de fecha 22 de noviembre de 2017, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el Oficio de cuenta, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer, y en consecuencia, por desechado el escrito de inconformidad de fecha 07 de noviembre de 2017, suscrito por C. [REDACTED] quien se ostenta como apoderado Legal de la moral [REDACTED] S.A. DE C.V., en términos de lo dispuesto en el precepto 66 fracción I párrafos once y catorce de la Ley Reglamentaria del precepto 134 Constitucional aplicable al caso.

NOTA 2

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos y tesis invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II de esta Resolución y con fundamento en el artículo 66 fracción I, párrafos décimo primero, décimo tercero y décimo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/5473/2017 de fecha 22 de noviembre de 2017, teniendo por desechado el escrito de inconformidad de fecha 07 de noviembre de 2017, presentado por el C. [REDACTED] quien se ostenta como apoderado legal de la empresa [REDACTED]

NOTA 2

NOTA 1



██████████ S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Tamaulipas del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR018-E380-2017, celebrada para la adquisición de aparatos médicos para equipamiento del programa IMSS-PROSPERA en la Delegación Regional Tamaulipas del citado Instituto; por no estar presentada en términos de Ley, al no haber acreditado fehacientemente la **personalidad** con la que se ostentó en su promoción. -----

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.** -----

Lic. Jorge Peralta Porras.

NOTA 2 Para: C. ██████████ quien se ostenta como representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., Calle Ignacio Manuel Altamirano 131, despacho 6, Colonia San Rafael, C.P. 06470, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, correo electrónico ██████████, teléfono 55 46 83 75, celular 044 55 37 31 34 34, autorizando para los mismos efectos al Lic. ██████████

NOTA 4

NOTA 1

NOTA 3

MCCHS/JNG/OAV